

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, abril 23 de 2021

Mediante escrito que antecede la Doctora Erika Paola Pardo Martínez, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN, solicita el decreto de medidas cautelares consistentes en embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 072-25701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá – Boyacá, de propiedad de la demandada S. M. R. de B.

CONSIDERACIONES

Como quiera que esta clase de medidas cautelares son procedentes desde la misma presentación de la demanda, conforme lo indica el artículo 599 de la ley 1564 de 2012, se han de decretar de la manera en que han sido requeridas, teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 594 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

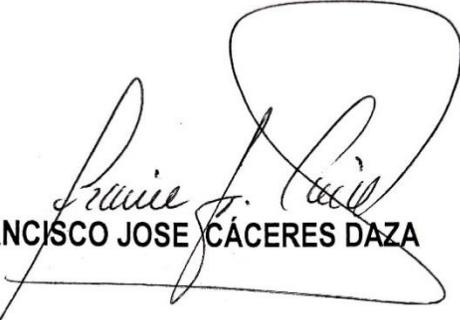
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 072-25701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá – Boyacá, de propiedad de la demandada S. M. R. de B.

SEGUNDO: OFICIAR a la O.R.I.P. de Chiquinquirá – Boyacá, con el fin de que inscriba la medida decretada y a costa de la parte ejecutante expida el certificado de que da cuenta el artículo 593-1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 26 de abril de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria